

Resolución Gerencial N° 174-2025-MDP/GM

Pichari, 26 de mayo del 2025



LISTOS:

Informe N° 204-2025-MDP-SGEO-GDTI/MCJ-RO, de fecha 11 de abril del 2025, del Residente de Obra, Informe N° 1733-2025-MDP-GDTI-SGEO/MÑM-SG, de fecha 16 de abril del 2025, del Subgerente de Ejecución de Obras, Informe Técnico N° 0201-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 15 de mayo del 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Opinión Legal N° 532-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 16 de mayo del 2025, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos en quince folios (15) folios respectivamente, sobre **reducción de prestaciones del Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP** del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2568659, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, el numeral 1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que, **el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, el numeral 34.3 establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje, premisa que reconoce el artículo 157° numeral 157.1 y 157.2 de la normativa de contrataciones al indicar que,** mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...). **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original".**

Que, de la misma forma, considerando la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante la Opinión N° 116-2022/DTN señala lo siguiente; “(...)”, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.



Que, en esa línea de orden legal, se advierte que mediante Informe N° 204-20256-MDP-SGEO-GDTI/MCJ-RO de fecha 11 de abril del 2025, los responsables del proyecto; **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, sustentan la reducción de prestaciones del Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP, argumentando que el proyecto cuenta con stock de combustible, con el cual se logrará los objetivos trazados, por lo que ya no sería indispensable seguir con su Abastecimiento para no generar y/o destinar recursos de la entidad a prestaciones que no ya no son necesarias su ejecución.



Que, tomando en cuenta lo señalado en los puntos precedentes, se ha advertido y acreditado que existe la necesidad de modificar el contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP, cumpliendo los responsables del proyecto con sustentar la necesidad de ejecutar la reducción de la prestación, la misma que; no impide la consecución de la finalidad del contrato, recayendo dicha modificación respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. Agregando a lo anterior, de acuerdo al siguiente cuadro, se advierte también que, se ha cumplido con lo establecido en el artículo 34° numeral 34.3, puesto que la reducción de la prestación establecido en el contrato no excede el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, conforme lo señalan las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari (Residente Obra, supervisor de obra, subgerente de ejecución de obras y Jefe de la oficina de Abastecimiento), quienes realizaron la evaluación que corresponde.



Que, en ese sentido, es viable que la entidad apruebe la reducción de prestaciones del Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP, solicitado por el Residente de Obra del proyecto; **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, en cautela de los intereses de la comuna y el cumplimiento de sus metas y objetivos.



Que, el mediante Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP de fecha 22 de noviembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado al Señor Friedman Doumer Gómez Bendaño, para la adquisición de combustible para el Proyecto; **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N°2568659, por el plazo de 90 días calendario.



Que, mediante Informe N° 204-2025-MDP/GM-ULP de fecha 11 de abril del 2025, el residente de obra del proyecto; **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N°2568659, solicita a la Subgerencia de ejecución de obras de la MDP, la reducción al Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP, con Orden de Compra N° 66-2025 de la SIE N° 81-2024-MDP/OEC-2 de la adquisición de combustible, por el monto de S/.4,063.30 que representa una incidencia económica del 2.94% del monto del contrato original.

Que, mediante Informe N° 1733-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG de fecha 15 de abril del 2025, el Subgerente de ejecución de obras, eleva la solicitud de rebaja presupuestal de la adquisición de gasolina objeto de la orden de compra N° 066-2025, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para su respectiva evaluación y atención.

Que, mediante Informe Técnico N° 0201-2025-MDP/OA-CCC de fecha 15 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, determina la procedencia de la reducción de prestaciones del Contrato N°125-2024-MDP/GM-ULP, por

el monto de S/. 4,063.30, que equivale al 2.94%; de conformidad al numeral 3 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, mediante **Opinión Legal N° 453-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 22 de abril del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, **OPINA** que es **PROCEDENTE APROBAR** la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 125-2024-MDP/GM-UL, correspondiente a la adquisición de combustible para el proyecto; **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N°2568659, por el monto de S/.4,063.30, que equivale al 2.94% del monto del contrato original; de conformidad a lo dispuesto por el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225. **RECOMENDANDO** suscribir la respectiva **ADENDA** al Contrato N° 125-2024-MDP/GM-UL, por la procedencia de la reducción de prestaciones de la misma;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP-LC, de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del despacho de Alcaldía, en el literal s) indica: **“aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo”;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 125-2024-MDP/GM-UL, correspondiente a la adquisición de combustible para el proyecto; **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N°2568659, por el monto de S/.4,063.30, que equivale al 2.94% del monto del contrato original; de conformidad a lo dispuesto por el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, conforme el detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PORCENTAJE
01	GASALONIA 90	GALON	227	17.90	S/.4,063.30	2.94%

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Pichari, registre en el Banco de Inversiones del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueban.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma,

asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Residente del Proyecto, Oficina de Administración, y a los demás órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Romín Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
GDTI
OGA
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/ahz

